



REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

*Licdo. Boris Barrios González*

NOTARIO PUBLICO PRIMERO

Teléfonos: { 264-3585  
                  { 264-8927  
Telefax: 264-8047

OBARRIO  
AVE. SAMUEL LEWIS  
EDIF. OLIVELLA  
PLANTA ALTA

Apartado: 87-4240  
Zona 7  
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 24,758 DE 08 DE OCTUBRE DE 20 07.

POR LA CUAL la sociedad LEXIS MANAGEMENT, INC., otorga a HECTOR MAURICIO SAN ANDRES PESANTES, Poder General para actuar en cualquier parte del mundo.



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTICUATRO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

(24,758)

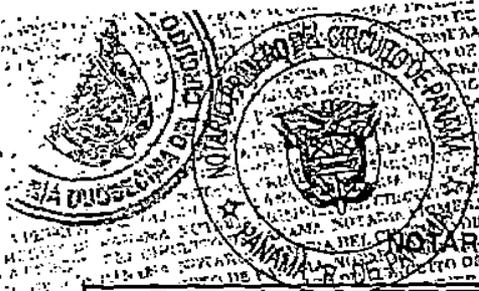
Por la cual la sociedad LEXIS MANAGEMENT, INC., otorga a HECTOR MAURICIO SAN ANTONES PESANTES, Poder General para actuar en cualquier parte del mundo.

Panamá, 08 de octubre de 2007

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007), ante mi licenciado **BORIS BARRIOS GONZALEZ**, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal ocho-dos uno dos-uno siete dos dos (8-212-1722), compareció personalmente **ALDRIN OSVALDO CORONADO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ochos- tres cero cinco-nueve ocho seis (8-305-986), actuando en nombre y representación de la sociedad **LEXIS MANAGEMENT, INC.**, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, haciendo uso de la personalidad y facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el cinco (05) de octubre del año dos mil siete (2007), la cual fue autorizada mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la misma sociedad celebrada el día cinco (05) de octubre del año dos mil siete (2007), según consta en los autos auténticos de las Actas de dichas sesiones, que la compareciente me entrega en este acto para que adique al protocolo junto con el presente instrumento. —A fin de justificar la existencia de la citada sociedad, yo, el Notario, a instancia del compareciente y en vista de la Escritura Pública número **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (24,466)** de tres (03) de octubre del año dos mil siete (2007), otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá y que contiene la protocolización del documento acreditativo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelículas (Mercantil); a Ficha cinco ocho cinco ocho tres ocho (585833) y Documento uno dos uno ocho tres seis seis (1218366).—El compareciente actuando como queda dicho en nombre y en representación de la sociedad denominada expone: Que en nombre y en representación de la sociedad denominada **LEXIS MANAGEMENT, INC.**, debidamente autorizada mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad en la reunión celebrada el día cinco (05) de octubre del año dos mil siete (2007), en la Ciudad de Panamá, por medio del presente otorga y confiere al señor **HECTOR**







Titular, actuó como Secretaria de la Sesión y tomó nota de lo actuado.—El Presidente manifestó que el propósito de la sesión era facultar a la Junta Directiva de la Sociedad para otorgar a favor del señor **HECTOR MAURICIO SAN ANDRES PESANTES**, Poder General para actuar en nombre y representación de la sociedad en cualquier parte del mundo.—Acto seguido y a moción debidamente presentada y secundada por unanimidad se resolvió lo siguiente:—**RESOLUCION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD LEXIS MANAGEMENT, INC.** Facultar a la Junta Directiva de la sociedad para que mediante resolución otorgue al señor **HECTOR MAURICIO SAN ANDRES PESANTES**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador del número de pasaporte cero nueve cero siete cero nueve seis tres (0907096309), Poder General amplio y suficiente para actuar en nombre y representación de esta sociedad y en cualquier parte del mundo tan ampliamente como en derecho fuere necesario, entre otras facultades, la capacidad de otorgar poderes especiales para cualquier efecto sin que sea necesario autorización de los Accionistas o Directiva de esta sociedad. — No habiendo otro asunto que tratar en la sesión, la misma fue clausurada. (FDO) **ALDRIN OSVALDO CORONADO**, Presidente — **JACQUELINE ESTER HAYOT**, Secretaria —La suscrita, **JACQUELINE ESTER HAYOT**, Secretaria de la Sesión, certifica que el cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación estuvieron debidamente representadas en la reunión y que la resolución anterior es una copia de la aprobada en el lugar y fecha que allí se indica.—(FDO) **JACQUELINE ESTER HAYOT**, Secretaria — **ACTA DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD LEXIS MANAGEMENT, INC.** — En la ciudad de Panamá nueve y treinta (9:30) de la mañana del día cinco (05) de octubre del año dos mil siete (2007), se celebró previa convocatoria, la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad **LEXIS MANAGEMENT, INC.**, en sus oficinas ubicadas en la Ciudad de Panamá.—Los siguientes Directores estuvieron presentes constituyendo la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, a saber: **ALDRIN OSVALDO CORONADO**, **JACQUELINE ESTER HAYOT** y **VERUSHKA AURORA DEL CID**.—El Señor **ALDRIN OSVALDO CORONADO**, Presidente Titular de la sesión, actuó como Presidente de la Sesión y la señora **JACQUELINE ESTER HAYOT**, Secretaria Titular, actuó como Secretaria de la Sesión y tomó nota de lo actuado. —El Presidente expuso la decisión de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el día cinco (05) de octubre del año dos mil siete (2007), por la cual se faculta a la Junta Directiva a otorgar al señor **HECTOR MAURICIO SAN ANDRES PESANTES**, poder general para actuar en nombre y representación de la sociedad, en cualquier parte del mundo. —Acto seguido





y a moción debidamente presentada y secundada por unanimidad se resolvió lo siguiente: —

**RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD LEXIS MANAGEMENT, INC.—**

**PRIMERO:** Que LEXIS MANAGEMENT, INC.; otorga a favor del señor **HECTOR MAURICIO SAN ANDRES PESANTES**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador del número

de pasaporte cero nueve cero siete cero nueve seis tres cero nueve (0907096309), poder general tan amplio como en derecho fuere necesario incluyendo entre otras facultades, la capacidad de otorgar

poderes especiales para cualquier efecto sin que sea necesario autorización de los Accionistas o Directiva de esta sociedad, para que en esta forma pueda ejercitar dicho poder en nombre y

representación de dicha sociedad en cualquier parte del mundo, con las siguientes facultades: —1-

Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia general, sobre todos los negocios de la Sociedad y cuantos pertenezcan a ellos incluso todos sus bienes y propiedades, ya sean reales o

personales, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales y especiales, que en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, con el derecho de cobrar, judicial o extrajudicialmente, y

percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y ganancias y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que por cualquier título o razón

pertenezcan a la Sociedad, ahora o en adelante con facultad para otorgar cancelaciones y finiquitos, ya sea mediante instrumento público o privado. —2. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos

reales y personales para la Sociedad, y vender aquellos que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado o a plazo, y estipular los términos de pago y demás cláusulas y

condiciones que estime conveniente tomar, arrendar bienes para y de La Sociedad, ya sea como arrendador o arrendatario, a cualquier período, ya sea fijo o indeterminado, y desahuciar a los

arrendatarios y resolver o solicitar la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado. —3. Girar, aceptar, garantizar, endosar y descontar letras de cambio, pagarés y

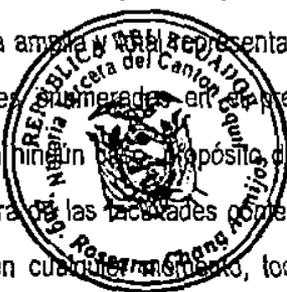
cualquier otro instrumento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea

necesario, abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna; girar cheque contra las cuentas corrientes de La Sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques

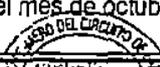
extendidos a favor de La Sociedad; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente, con o sin garantía específica; constituir hipotecas y prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y

condiciones, ordenar áonos y cargos en las cuentas corrientes de La Sociedad; prestar fianzas con o

sin garantía de bienes de La Sociedad y en general, ejercer ante los bancos la más amplia y plena representación de La Sociedad sin la menor restricción o límite.—4. Pagar contribuciones, derechos, impuestos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a La Sociedad, y reclamar tales pagos siempre que los considere elevados o improcedentes. —5. Representar a La Sociedad ante las autoridades judiciales, políticas o administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política, de cualquier parte del mundo con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como recibir, comprometerse o allanarse a la pretensión del actor, desistir del proceso, o terminarlo por transacción o celebrar cualquier convenio que implique disposición de derechos en litigio, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, someterse a arbitraje, pedir suspensión de pago, presentarse en concurso o quiebra y hacer cuanto más sea necesario.—6. Celebrar y llevar a cabo en general, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean a su juicio necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de La Sociedad, aún cuando aquil no se hubieren especificado, y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas y cualesquiera facultades otorgadas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y plena representación de La Sociedad en cualquier parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.—7. Conferir y otorgar poderes con todas o cualesquiera de las facultades contenidas en el presente poder o sustituirlo total o parcialmente; y revocar, en cualquier momento, todos o tales poderes y sustituirlo total o parcialmente; y revocar, en cualquier momento, todos o tales poderes y sustituciones que otorgare. En cualquiera de tales casos, este poder permanecerá vigente y en efecto en tanto que no sea expresamente revocado por La Sociedad, o en alguna renunciado. —8. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsa o demás empresas de corretaje, o de otro modo, toda clase de bienes y derechos, por las contraprestaciones y conforme a los términos que estime convenientes; siendo facultados para adquirir y comprar, de esa manera o de otro modo, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, giros, aceptaciones, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de los países en que sea ejercido el presente poder.—9. Ejercer en nombre y representación de la sociedad, todos los



derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de votación, con respecto a cualesquiera valores y acciones pertenecientes o en tenencia de la sociedad siendo facultado para ese fin personalmente, para ejercer el derecho de votación inherente a dichos valores, o para otorgar en nombre de la sociedad aquellos poderes que estime conveniente a favor de terceras personas. Podrá ocupar el cargo de director en cualquier sociedad comandita o asociación en la cual sea designada para tal cargo. —10. Solicitar el registro de cuantas marcas de fábrica, patentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad. — 11. Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y en nombre de la sociedad, así como asegurar mercadería y bienes de ésta, y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguro y cuantos demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluso cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para retirar mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ordinaria o certificada. —12. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo donde sea ejercido este poder y nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores, y fijar sus sueldos y remuneraciones. —13. Celebrar, otorgar y llevar a cabo todos los acuerdos o contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de otro modo, cualquier compañía, sociedades anónimas, sociedades colectivas, y cualesquiera asociaciones cooperativas, mutuales o de otra índole.—SEGUNDO: Que, **ALDRIN OSVALDO CORONADO**, Presidente de la sociedad, esta autorizada para comparecer ante Notario y protocolizar el presente documento y registrado ante la oficina de Registro Público en caso necesario.—No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión. (FDO) **ALDRIN OSVALDO CORONADO**, Presidente, **JACQUELINE ESTER HAYOT**, Secretaria.—La suscrita, **JACQUELINE ESTER HAYOT**, Secretaria de la sesión, por este medio certifica que lo anterior es fiel copia del Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad, celebrada el cinco (05) de octubre del año dos mil siete (2007). (FDO) **JACQUELINE ESTER HAYOT**, Secretaria.—Esta Minuta ha sido debidamente refrendada por la Licenciada **VIOLETA ANNET HOLNESS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-tres-dos seis-ocho cero tres (8-326-803) según ley nueve (9) del dieciocho (18) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).—(FDO) **VIOLETA ANNET HOLNESS**.—Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).—





101 REPUBLICA de PANAMA  
6904 \* TIMBRE NACIONAL \*  
5730

Yo, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodecima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-25033, **010.00**  
CERTIFICO: 27 04 15 P.B. 1103

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforma.

Panamá, 24 ABR 2015

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.  
Notaria Pública Duodecima.



**APOSTILLE**

Convention de la haye du 5 de octobre 1961  
Pais PANAMÁ.  
El presente documento público  
ha sido firmado por Norma Velasco  
quien actua en calidad notaria  
y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO 24 ABR 2015

EN Panamá 5 de 5  
por DIRECCION ADMINISTRATIVA  
Bajo el número 24980  
Firma Norma Velasco



Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido



DOY FE: Que la presente  
de 2 fojas útiles,  
es fotocopia del original  
que me fue exhibido.  
Guayaquil,

Abg. Rossana Chang Armijos  
NOTARIA



Factura: 001-002-000011157



20150901003D06432

**FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20150901003D06432**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 7 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 7 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 3 DE JULIO DEL 2015.

NOTARIO(A) ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

